

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil quince (2015)

Radicado	05001-33-33-011- <b>2013-00253</b> -00
Demandante	ISMENIA CORREA PRIOLO
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Asunto	Resuelve llamamiento en garantía.

Admitida la demanda y dentro del tiempo oportuno, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA llamó en garantía a la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 225 del CPACA, facultad a la parte interesada en el término de traslado, para realizar llamamiento en garantía.

*"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación..."*

De conformidad con la norma citada, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en razón del vínculo legal aducido, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro de pago que deban hacer la llamada, como consecuencia de la condena que eventualmente se profiera contra la entidad demandada.

En consecuencia éste Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

**SEGUNDO:** DISPONER la citación de la entidad llamada en garantía, a la cual se señala un término de quince (15) días para que responda el llamamiento.

**TERCERO:** Notifíquese a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Se requiere de la entidad llamante para que aporte copia de la presente providencia, a fin de que se surta en legal forma la notificación. Así mismo deberá consignar en la cuenta de gastos de este Juzgado, la suma de TRECE MIL PESOS (\$ 13.000) para gastos de notificación de la entidad llamada en garantía, por la secretaria del Despacho se surtirán las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

QUINTO: Se decreta la suspensión del proceso, mientras se efectúa la notificación; la cual no podrá exceder de seis (6) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar como apoderado del Departamento de Antioquia a la Dra. LUISA CATALINA RIVERA VARELA, abogada titulada y en ejercicio, en los términos del poder conferido a folio 100 del cuaderno primero.

NOTIFÍQUESE

  
**EUGENIA RAMOS MAYORGA**

Jueza

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p>
--